AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1

1. TIPO DE NEGOCIO JURÍDICO Y NOVEDAD:

TIPO DE NEGOCIO JURÍDICO:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	☐	**TIPO DE NOVEDAD:**	SUSPENSIÓN:	☐
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	☐			
	CONSULTORÍA	☐			
	OBRA	☒		AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN:	☒
	INTERVENTORIA	☐			
	SUMINISTRO	☐			

2. CONDICIONES INICIALES:

CONTRATO/CONVENIO No.	2038-2025		
OBJETO:	EFECTUAR LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CULTURALES A NIVEL NACIONAL, PRIORIZADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL (LOTE 3) – CONSTRUCCIÓN CULTURAL DE TESALIA – HUILA		
CONTRATISTA:	CONSTRUCTORA SH SAS		
CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA: **(Si aplica)**	CONSORCIO SUPERVISIÓN CULTURAL		
ENTIDADES PARTE DEL CONVENIO: **(Si aplica)**	N/A		
(OTROS)	N/A		
VALOR INICIAL:	$ 1.398.019.370,00	**VALOR ACTUAL:**	$ 1.398.019.370,00
PLAZO INICIAL DE EJCUCIÓN:	El plazo estimado para la ejecución del Contrato será de CINCO (05) meses, contados a partir de acta de inicio y aprobación de pólizas, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.		
PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN:	13 de octubre de 2026		
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO/CONVENIO:	**12/02/2026**	**FECHA DE TERMINACIÓN**	**11/07/2026**

		SEGÚN ACTA DE INICIO:	

3. SUSPENSIONES:

Las casillas correspondientes a suspensiones podrán incorporarse tantas veces como novedades requiera el contrato en cuestión.

SUSPENSIÓN No. __1___		**DIAS CALENDARIO DE SUSPENSIÓN:**	20
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	**22/09/2026**	**FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:**	**11/10/2026**
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	**12/10/2026**	**NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:**	**13/10/2026**

AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. __1___		**DIAS CALENDARIO DE SUSPENSIÓN:**	10
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	**12/10/2026**	**FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:**	**21/10/2026**
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	**22/10/2026**	**NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:**	**23/10/2026**

4. PARTICIPANTES:

SUPERVISIÓN - MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES:	Claudia Zoraya Guerrero Sarmiento
APOYO A LA SUPERVISIÓN - MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES:	MARÍA CAMILA TOVAR VIVAS
CONTRATISTA:	CONSTRUCTORA SH SAS
INTERVENTORÍA: (Si aplica)	CONSORCIO SUPERVISIÓN CULTURAL
ENTIDADES PARTE DEL CONVENIO: (Si aplica)	N/A
(OTROS)	N/A

El 9 de octubre de 2026, se reunieron **CLAUDIA ZORAYA GUERRERO SARMIENTO**, Supervisor(a) del presente contrato, **MARÍA CAMILA TOVAR VIVAS** apoyo a la supervisión del contrato, **JULIAN DAVID STERLING OLAVE**, ordenador del gasto del Ministerio, **EFRAIN SANTANDER ESPAÑA**, Representante Legal de la firma Contratista y **SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ**, Representante Legal de la firma interventora; con el fin de suspender ___ o ampliar la suspensión _X__ del Contrato anteriormente citado. (Marcar con una X la novedad correspondiente)

JUSTIFICACIÓN:

PRIMERO: Que, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, previa justificación de la necesidad expuesta en los estudios previos y demás documentos, dio inicio al proceso de licitación de obra pública MC-LPO-0004- 2025 cuyo objeto es "Construcción de infraestructuras culturales a Nivel Nacional, priorizadas por el Gobierno Nacional - (LOTE 3)".

SEGUNDO: Que, como resultado del proceso de selección en mención, mediante Resolución No. 1950 del 2 de diciembre de 2025, se resolvió adjudicar el proceso por Licitación Pública MC-LPO-0004-2025 a la sociedad CONSTRUCTORA SH SAS, identificada con Nit 900.627.079-8 representado por EFRAIN SANTANDER ESPAÑA con cédula de ciudadanía N° 12.992.113, por valor de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS MCTE ($1.398.019.370).

TERCERO: Que, en consecuencia, el día 24 de diciembre de 2025, se suscribió entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la sociedad CONSTRUCTORA SH SAS, el contrato de obra No. 2038-2025, cuyo plazo estimado para la ejecución se estableció en de CINCO (05) meses, contados a partir de acta de inicio y aprobación de pólizas, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

CUARTO: Que dada la naturaleza del mencionado contrato, y conforme a los términos descritos en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se suscribió contrato de interventoría No. 2059 de 2025, entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el CONSORCIO SUPERVISIÓN CULTURAL, con el objeto de: "ADELANTAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL Y DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE COMO OBJETO CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CULTURALES A NIVEL NACIONAL, PRIORIZADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL", con el fin que a través del mismo se llevara a cabo el proceso de seguimiento del contrato de obra No. 2038 de 2025.

QUINTO: Que, cumplidos los requisitos de ejecución del contrato de obra aquí expuesto, el 12 de febrero de 2026, se suscribió acta de inicio entre la CONSTRUCTORA SH SAS, el MINISTERIO y el CONSORCIO SUPERVISIÓN CULTURAL en su calidad de Interventoría integral del contrato, lo cual permitió iniciar las actividades de ejecución del proyecto que hacen parte del objeto contratado.

SEXTO: Que el 10 de julio de 2026, se suscribió el Modificatorio No. 01 al contrato de obra No. 2038-2025, correspondiente a la Prórroga No. 1 por el término de setenta y cinco (75) días calendario, es decir, hasta el 23 de septiembre de 2026.

SÉPTIMO: Que el 22 de septiembre de 2026 se suscribió la Suspensión No. 1 al Contrato de Obra No. 2038-2025, por el término de veinte (20) días calendario, comprendidos entre el 22

de septiembre y el 11 de octubre de 2026, con reinicio el 12 de octubre de 2026 y nueva fecha de terminación el 13 de octubre de 2026.

OCTAVO: Que, mediante memorando de fecha 7 de octubre de 2026, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Infraestructura Cultural, previo aval del contratista interventor (2059-2025) del contrato de obra No. 2038-2025, solicitó la Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 1 del contrato de obra No. 2038 de 2025, por un término de diez (10) días calendario, comprendidos entre el 12 y el 21 de octubre de 2026, con fecha prevista de reinicio el 22 de octubre de 2026 y nueva fecha de terminación el 23 de octubre de 2026, sin que esto signifique erogaciones presupuestales adicionales, es decir no genera costo adicional a las partes, en los siguientes términos:

1. ***JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD RELATIVA A LA AMPLIACIÓN No. 1 DE LA SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE OBRA No. 2038 DE 2025***

El Contrato de Obra No. 2038-2025 contempla la ejecución del centro cultural en el municipio de Tesalia (Huila).

En el marco del trámite de suspensión contractual, resulta pertinente exponer las circunstancias y motivos que sustentan dicha medida, así como la necesidad de efectuar la ampliación de la suspensión de manera integral respecto de las obligaciones derivadas del contrato. Lo anterior, con fundamento en los siguientes aspectos:

Mediante comunicado SH-MC-26-140 de fecha 06 de octubre de 2026, el contratista de obra CONSTRUCTORA SH SAS, solicita a la firma interventora CONSORCIO SUPERVISIÓN CULTURAL, ampliación a la suspensión temporal por DIEZ (10) días calendario del contrato de obra No. 2038 de 2025, como fundamento de la solicitud de suspensión, el contratista expone los siguientes argumentos:

"(...)

Como antecedente, el 22 de septiembre de 2026 las partes suscribieron la Suspensión No. 1 al Contrato de Obra No. 2038-2025, cuya cláusula primera dispone lo siguiente:

"SUSPENDER la ejecución del contrato de obra pública No. 2038 de 2025 por un término de veinte (20) días calendario, comprendidos desde el 22 de septiembre de 2026 y el 11 de octubre de 2026, con reinicio el 12 de octubre de 2026 y nueva fecha de terminación del Contrato, el 13 de octubre de 2026."

La suspensión tuvo como fundamento la imposibilidad de continuar con determinadas actividades contractuales ante la falta de disponibilidad de la madera laminada requerida para la ejecución de la estructura, material cuyo suministro se encontraba sujeto a un cronograma de entregas parciales por parte del proveedor Machimbres del Cauca.

En relación con dicho suministro, el proveedor presentó inicialmente un cronograma compuesto por cuatro (4) entregas parciales de madera laminada. Posteriormente, mediante oficio allegado a CONSTRUCTORA SH S.A.S. el 5 de octubre de 2026, informó la necesidad de modificar dicho cronograma, señalando que durante el proceso de producción se habían presentado diferentes circunstancias que afectaron el rendimiento de fabricación y, consecuentemente, las fechas inicialmente previstas para la entrega de los elementos.

Entre las situaciones informadas por el proveedor se encuentran las siguientes:

1. Situaciones de orden público y dificultades para el transporte y suministro de materia prima.
2. Complejidad y rendimiento del proceso de fabricación.
3. Afectaciones en el servicio de energía eléctrica.

En el mismo oficio, Machimbres del Cauca presentó la actualización del cronograma de entregas, modificando tanto las fechas inicialmente previstas como la distribución de los elementos a suministrar.

De acuerdo con dicha actualización, las denominaciones de las entregas fueron ajustadas de la siguiente manera:

ENTREGA	FECHA	ESTADO	OBSERVACIÓN
Primera entrega	11 de agosto	Recibido a satisfacción	N/A
Segunda entrega	21 de agosto	Recibido a satisfacción	
Tercera entrega	8 de septiembre	Recibido a satisfacción	
Cuarta entrega	16 de septiembre	Recibido a satisfacción	
Quinta entrega	26 de septiembre	Recibido a satisfacción	
Sexta entrega	6 de octubre	Por entregar	
Séptima entrega	21 de octubre	Por entregar	

Tabla 1. Entrega relacionadas oficio de Machimbres de Cauca

DENOMINACION OFICIO DE MACHIMBRES CAUCA	*ENTREGA MADERA NOMBRE RELACIONADO ANTERIORMENTE*
ENTREGA 3	*ENTREGA 3- PARTE I*
ENTREGA 4	*ENTREGA 3- PARTE II*
ENTREGA 5	*ENTREGA 4 - PARTE 1*
ENTREGA 6	*ENTREGA 4 - PARTE 2*
ENTREGA 7	*ENTREGA 4 - PARTE 3*

Tabla 2. Tabla actualizada de entregas.

De lo anterior podemos concluir que las fechas de entrega No 4 generan movimientos importantes dentro del cronograma, evidenciando 10 días adicionales en la entrega:



A partir del cronograma revisado, se evidencia que las Entregas 1, 2 y 3 fueron realizadas de conformidad con la programación y los compromisos establecidos inicialmente, sin que se presentaran afectaciones relevantes respecto de las fechas previstas.

En lo relacionado a la Entrega 4 – parte 1 (entrega 5), finalmente fue recibido el 26 de septiembre de 2026, durante el periodo de suspensión No 01, por lo que dicha situación queda superada.

Sin embargo, de acuerdo con la programación actualizada, la Entrega 4 – Parte 2 tiene prevista su recepción para el 21 de octubre de 2026, circunstancia que impide considerar superada integralmente la causa que dio lugar a la suspensión, toda vez que aún se encuentra pendiente la disponibilidad de la totalidad de los elementos necesarios para continuar con la ejecución conforme a la secuencia programada.

En consecuencia, resulta técnicamente necesario ampliar el periodo de la Suspensión No. 1 hasta la fecha que permita garantizar la recepción de dicha entrega, evitando un reinicio anticipado que pueda generar nuevas interrupciones, reprocesos o afectaciones a la programación contractual. La ampliación solicitada permitiría mantener la suspensión mientras persiste la condición que afecta la continuidad de las actividades y establecer un reinicio con disponibilidad efectiva de los materiales requeridos.

En este sentido, si el contrato se reiniciara el 12 de octubre de 2026, conforme a lo establecido inicialmente en la Suspensión No. 1, todavía no se contaría con la totalidad de la madera requerida para ejecutar de manera continua las actividades asociadas a la estructura. Bajo este escenario, el contrato dispondría únicamente de dos (2) días de ejecución antes de la fecha prevista para la recepción de la Entrega 4 – Parte II, los cuales podrían destinarse únicamente al montaje parcial de la estructura del Salón de danza (SIC), sin que resulte posible completar la estructura de cubierta ni desarrollar de manera continua las actividades que dependen de su terminación.

Debe precisarse que la solicitud de ampliación de la suspensión no obedece a una nueva causa independiente de la que originó la Suspensión No. 1, sino a la persistencia de la misma circunstancia relacionada con la disponibilidad oportuna de la madera necesaria para garantizar la continuidad de las actividades contractuales. Si bien parte del material ya fue recibido el 26 de septiembre de 2026, permanece pendiente una entrega indispensable para completar la estructura y permitir la continuidad de las actividades previstas.

La ampliación solicitada no comporta costo adicional para la Entidad. De igual manera, se mantienen las condiciones y estipulaciones establecidas en la Suspensión No. 1, por lo que, durante el periodo adicional de suspensión, el contratista continuará asumiendo, bajo su cuenta y riesgo, las obligaciones relacionadas con la guarda, custodia, vigilancia y protección del sitio de obra y de los materiales que se encuentren bajo su responsabilidad, incluida la madera recibida y almacenada en obra.

Por lo anterior, solicitamos cordialmente a la Interventoría:

1. Revisar y avalar la presente solicitud y tramitar ante la Entidad la ampliación de la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. 2038-2025 por diez (10) días calendario comprendidos entre el 12 y el 21 de octubre de 2026, con reinicio el 22 de octubre de 2026 y nueva fecha de terminación el 23 de octubre de 2026.

Anexos:

1. Oficio de proveedor Machimbres Cauca
2. Actas de entrega y recibo de material del proveedor Machimbres del Cauca.
3. Reportes de alteraciones del orden público en el corredor vial Popayán-Inzá-La Plata.

(…)"

2. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA RELATIVO A LA AMPLIACIÓN No. 1 DE LA SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE OBRA No. 2038 DE 2025

Mediante comunicado C218-CE-186-2026 fechado del 07 de octubre de 2026, con asunto: concepto y aval de la interventoría a la solicitud de suspensión temporal del contrato de obra 2038-2025; el contratista de interventoría avala lo solicitado por el contratista de obra en los siguientes términos:

"(…)

De manera atenta, esta Interventoría da respuesta a la comunicación SH-MC-26-140 del 6 de octubre de 2026, mediante la cual, CONSTRUCTORA SH SAS, solicitó la ampliación de la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. 2038-2025 por un término de diez (10) días calendario, comprendidos entre el 12 y el 21 de octubre de 2026, con reinicio el 22 de octubre y nueva fecha de terminación el 23 de octubre de 2026. Al respecto, este Consorcio, en ejercicio de sus funciones de control técnico, administrativo y jurídico, emite CONCEPTO DE VIABILIDAD FAVORABLE a la solicitud, con las precisiones que se exponen a continuación, las cuales parten de constatar que, a la fecha, no se ha completado el suministro de la madera laminada y, por consiguiente, no se han superado las circunstancias que dieron origen a la Suspensión No. 1.

Con el fin de establecer la trazabilidad del asunto, a continuación, se relacionan, en orden cronológico las actuaciones relevantes:

a) Mediante la comunicación SH-MC-26-128 del 11 de septiembre de 2026, el contratista solicitó la suspensión del contrato por un término de veinte (20) días calendario.
b) Mediante el oficio C218-CE-176-2026 del 14 de septiembre de 2026, esta Interventoría emitió concepto favorable y solicitó al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes la suspensión simultánea de los Contratos de Obra No. 2038-2025 e Interventoría No. 2059-2025.
c) Posteriormente, mediante el oficio C218-CE-180-2026 del 21 de septiembre de 2026, esta Interventoría dio alcance al oficio anterior, con el propósito de precisar la causa concreta de la suspensión y complementar su justificación.
d) El 22 de septiembre de 2026 se suscribió la Suspensión No. 1 al Contrato de Obra No. 2038-2025, por el término comprendido entre el 22 de septiembre y el 11 de octubre de 2026, con reinicio el 12 de octubre y nueva fecha de terminación el 13 de octubre de 2026.

e) Mediante el oficio C218-CE-184-2026 del 1 de octubre de 2026, esta Interventoría requirió al contratista la programación actualizada y la certificación del fabricante con la fecha de la orden, el plazo de fabricación y la fecha de entrega en obra de la madera laminada pendiente.
f) Finalmente, mediante la comunicación SH-MC-26-140 del 6 de octubre de 2026, el contratista solicitó la ampliación de la Suspensión No. 1, objeto del presente pronunciamiento.

Ahora bien, para valorar la solicitud es necesario recordar que, en el oficio C218-CE-180-2026, esta Interventoría precisó que "la causa concreta e inmediata que motiva la suspensión es la falta de disponibilidad oportuna y completa en obra de los elementos de madera laminada de pino correspondientes a los ítems NP3 y NP4, indispensables para el armado de la estructura de cubierta" (Consorcio Supervisión Cultural, 2026b, p. 2), causa que fue acogida en las consideraciones de la Suspensión No. 1. De igual manera, en el oficio C218-CE-176-2026 se advirtió que "el restablecimiento oportuno del suministro de la madera es responsabilidad exclusiva del Contratista de Obra, por corresponder a la gestión de sus proveedores y subcontratistas" (Consorcio Supervisión Cultural, 2026a, p. 3).

En concordancia con lo anterior, la nota 2 del numeral 3.1.1 del Anexo Técnico dispone que, una vez desembolsado el anticipo, el contratista "deberá priorizar la compra de los materiales de obra y equipos fijos del proyecto previendo los tiempos de entrega, y el plazo de desarrollo de las actividades, cualquier demora en el suministro de materiales por falta de disponibilidad y/o tiempos de entrega será de única responsabilidad del contratista" (Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes [Mincultura], 2025, p. 9). Así mismo, el parágrafo segundo de la cláusula primera de la Suspensión No. 1 establece que "La presente suspensión se concede en aras de proteger el interés público y la finalidad del proyecto, pero NO exonera al contratista de su responsabilidad por las presuntas demoras en su cadena de suministro" (Suspensión No. 1 al Contrato de Obra Pública No. 2038 de 2025, 2026, p. 18). Por consiguiente, completar el suministro de la madera continúa siendo una responsabilidad del contratista, la cual no se modifica con la ampliación que aquí se avala.

De otra parte, en desarrollo del Cronograma de Actividades de Seguimiento y Mitigación previsto para el periodo de suspensión, que contempló el monitoreo técnico al proveedor y el "control documental de guías de despacho y reportes de tránsito del material" (Suspensión No. 1, 2026, p. 16), esta Interventoría ha efectuado seguimiento al cronograma de entregas de la madera relacionada anteriormente. Como resultado de dicho seguimiento, se evidencia que el suministro no ha sido completado, toda vez que, de acuerdo con las actas de entrega y recibo suscritas con el proveedor Machimbres del Cauca y aportadas como anexo de la comunicación SH-MC-26-140, a la fecha el proveedor no ha realizado la entrega total de los elementos de madera.

Adicionalmente, el propio contratista manifestó que la segunda parte de la cuarta entrega, correspondiente a los elementos restantes de la estructura de cubierta del Salón de Danzas, "aún no ha llegado a la obra" (Constructora SH SAS, 2026, p. 2) y que, aun en el evento de recibirse, su alistamiento previo, "consistente en el inmunizado y el barnizado, se extendería hasta el 14 de octubre de 2026" (Constructora SH SAS, 2026, p. 3). Así las cosas, el suministro continúa incompleto. Del mismo modo, con la solicitud se aportó la certificación de la fabricante requerida en el oficio C218-CE-184-2026. En consecuencia, la causal que dio origen a la Suspensión No. 1 se mantiene vigente y no se han superado las circunstancias que permitirían reiniciar la ejecución del contrato, razón por la cual esta Interventoría avala la ampliación solicitada.

Desde el punto de vista técnico, las condiciones valoradas en los oficios C218-CE-176-2026 y C218-CE-180-2026 no han variado. En efecto, la estructura de cubierta en madera continúa siendo el eje de la ruta crítica del proyecto, toda vez que las actividades subsiguientes no pueden iniciarse sin su culminación, dado que ejecutar acabados o redes internas expuestas a la intemperie provocaría el deterioro prematuro de los materiales. Así mismo, de acuerdo con el balance presupuestal presentado por el contratista, los ítems que dependen directamente de la terminación de la cubierta equivalen al 45,96 % del valor contractual, porcentaje que asciende al 47,97 % al sumar los ítems finales de cierre, y el armado de los 534 m² de cubierta requiere entre 45 y 60 días de construcción (Consorcio Supervisión Cultural, 2026b, pp. 3-4). Por consiguiente, mientras no se disponga en obra de la totalidad de la madera, persiste el nexo causal directo entre su falta de disponibilidad y la imposibilidad de continuar con la ejecución normal de la ruta crítica, que constituyó el fundamento de la Suspensión No. 1.

En cuanto al plazo, la ampliación se avala por el término de diez (10) días calendario, comprendidos entre el 12 y el 21 de octubre de 2026, con reinicio de las actividades de obra el 22 de octubre de 2026. Al respecto, es pertinente precisar que, al iniciarse la Suspensión No. 1 el 22 de septiembre de 2026, al contrato de obra le restan dos (2) días calendario de ejecución frente a su vencimiento, previsto para el 23 de septiembre de 2026 en virtud del Modificatorio No. 1, Prórroga No. 1.

De esta manera, con el reinicio del 22 de octubre de 2026 se reanudará el cómputo de dicho saldo durante los días 22 y 23 de octubre, de modo que, de suscribirse la ampliación en los términos solicitados, la nueva fecha de terminación del contrato será el 23 de octubre de 2026 y su plazo se agotará al finalizar ese día. Ahora bien, la medida resulta igualmente procedente desde el punto de vista logístico, toda vez que los diez (10) días solicitados operarán como una ventana logística sin consumo del plazo contractual. En tal sentido, esta Interventoría deja expresamente establecido

que dicho término se destinará de forma exclusiva a las labores logísticas de despacho, transporte y recepción de la madera pendiente, así como a los procesos de inmunizado, barnizado y alistamiento en obra de los elementos de madera laminada de pino correspondientes a los ítems NP3 y NP4 reportados en la página 2 de la comunicación SH-MC-26-140, sin que durante la suspensión se ejecuten actividades constructivas. Lo anterior, con el propósito de que, al reiniciarse la obra el 22 de octubre de 2026, el contratista cuente con los elementos alistados para iniciar de inmediato el montaje de la estructura de cubierta del Salón de Danzas.

Por otra parte, en relación con la segunda petición de la comunicación SH-MC-26-140, mediante la cual el contratista solicitó recomendar a la Entidad la ampliación correlativa de la suspensión del Contrato de Interventoría No. 2059-2025, esta Interventoría precisa que las solicitudes de modificación, adición o suspensión de dicho contrato corresponden exclusivamente a este Consorcio y a la Entidad contratante, en su calidad de partes, conforme al principio de relatividad de los contratos. En consecuencia, esta Interventoría asume dicho trámite de manera autónoma y lo adelanta ante el Ministerio mediante el oficio C218-CE-187-2026.

Desde el punto de vista jurídico, el presente concepto se emite exclusivamente en consideración a la imposibilidad técnica y temporal de continuar con la ejecución normal de las actividades de la ruta crítica, sin que comporte una calificación anticipada de las circunstancias descritas como fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o circunstancia eximente de responsabilidad. En particular, frente a las condiciones de orden público en el corredor vial Popayán-Inzá-La Plata informadas por el contratista, esta Interventoría toma nota de lo reportado, sin que ello implique valoración sobre su incidencia, más aún cuando el propio contratista precisó que su solicitud no somete tales circunstancias a calificación como fuerza mayor o caso fortuito. De igual manera, de acuerdo con el Concepto C-199 de 2026 de Colombia Compra Eficiente, durante una suspensión acordada no transcurre el tiempo de ejecución respecto de las obligaciones suspendidas, de manera que la ampliación constituye una interrupción temporal del cómputo del plazo y no una modificación del plazo originalmente pactado.

Así mismo, la medida atiende lo previsto en el numeral 14 de las obligaciones específicas de carácter administrativo de la cláusula 10 del contrato, según el cual "Las solicitudes deben estar debidamente justificadas y avaladas por el interventor, adjuntando el respectivo informe, para que el ordenador del gasto analice la factibilidad de la solicitud" (Contrato de Obra Pública No. 2038-2025, 2025, p. 14). En igual sentido, se reitera que el vencimiento del término de la ampliación no dará lugar a una extensión automática de la suspensión y que, conforme al parágrafo tercero de la cláusula primera de la Suspensión No. 1, "En el evento que anticipadamente, se superen las circunstancias que dieron lugar a la suspensión, las partes podrán reiniciar su ejecución, mediante acta de reinicio" (Suspensión No. 1, 2026, p. 18), posibilidad frente a la cual el contratista manifestó que solicitará el reinicio anticipado si recibe la totalidad de los elementos antes del vencimiento del término.

Desde el punto de vista financiero, la ampliación no comporta costo adicional para la Entidad y mantiene en su integridad las estipulaciones de la Suspensión No. 1, entre ellas la contenida en su parágrafo quinto, según el cual "El contratista manifiesta que la presente suspensión no altera el equilibrio económico y renuncia expresamente a reclamar mayores costos, gastos de administración o por mayor permanencia. Así mismo, durante este periodo, EL CONTRATISTA mantendrá bajo su exclusiva cuenta y riesgo la guarda, custodia, vigilancia y protección del sitio de obra y sus materiales, asumiendo toda responsabilidad civil por cualquier daño, deterioro o accidente que llegare a presentarse" (Suspensión No. 1, 2026, p. 19).

En consecuencia, el aval que se emite no constituye reconocimiento de desequilibrio económico, mayor permanencia, compensación, indemnización o derecho económico alguno en favor del contratista, y cualquier eventual reclamación deberá examinarse de manera independiente, con fundamento en los soportes y en las disposiciones contractuales aplicables. Adicionalmente, conforme a la cláusula tercera de la Suspensión No. 1, "El contratista, dentro de los dos días hábiles posteriores al reinicio, se obliga a ampliar las vigencias de con las modificaciones al plazo convenido en la presente suspensión" (Suspensión No. 1, 2026, p. 19), obligación que deberá atenderse en relación con la nueva fecha de terminación.

En virtud de lo expuesto, esta Interventoría concluye que (i) a la fecha no se ha completado el suministro de la madera laminada, cuya gestión es responsabilidad del contratista, de manera que la causal de la Suspensión No. 1 se mantiene y no se configuran las condiciones para el reinicio; (ii) el seguimiento efectuado al cronograma de entregas evidencia que se encuentran pendientes gran parte de la totalidad del suministro de la madera; (iii) los diez (10) días calendario, comprendidos entre el 12 y el 21 de octubre de 2026, se destinarán de forma exclusiva a labores logísticas y de alistamiento de la madera, con reinicio el 22 de octubre y nueva fecha de terminación el 23 de octubre de 2026; (iv) la viabilidad constructiva del proyecto dependerá enteramente de la concertación y aprobación de la Prórroga No. 2, y (v) la medida no genera costos para la Entidad ni reconocimiento económico alguno en favor del contratista.

Por lo anterior, esta Interventoría imparte su aval técnico a la solicitud, con las precisiones aquí descritas, y da traslado inmediato del presente concepto al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con el fin de que se adelante el trámite de suscripción del documento de ampliación de la Suspensión No. 1. Así mismo, se solicita al contratista:

1. Disponer, a más tardar al finalizar el término de la ampliación, de la totalidad de los elementos de madera laminada en obra y alistados para su instalación, actuando con la celeridad que el caso amerita.
2. Informar de inmediato a esta Interventoría la recepción de la totalidad de la madera, en caso de producirse antes del 21 de octubre de 2026, con el fin de tramitar el reinicio anticipado.

(…)"

3. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN RELATIVO A LA AMPLIACIÓN No. 1 DE LA SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE OBRA No. 2038 DE 2025

Mediante comunicación SH-MC-26-140 del 06 de octubre de 2026, Efraín Santander España representante legal de CONSTRUCTORA SH SAS, del Contrato de Obra No. 2038 de 2025, solicitó la ampliación a la suspensión temporal del contrato por el término de diez (10) días calendario, fundamentando su petición en circunstancias sobrevinientes relacionadas con condiciones técnicas y logísticas relacionadas con el cronograma de entregas del proveedor de madera que impacta directamente la ruta crítica del proyecto.

Por su parte, la Interventoría del Contrato No. 2059 de 2025 realizó el análisis técnico, administrativo y contractual correspondiente, y mediante comunicación C218-CE-186-2026 fechado del 07 de octubre de 2026, emite concepto, aval a la solicitud de la ampliación de suspensión temporal del contrato de obra no. 2038 de 2025 y solicitud de suspensión del contrato de interventoría No 2059-25.

Conforme lo expuesto, Concepto No. 2278 de 2016 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Radicación 11001-03-06-000-2016-00001-00 (2278), con ponencia del consejero Germán Bula Escobar (E.), del 5 de julio de 2016, señala respecto a la figura de la suspensión, lo siguiente:

"(…) Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público".[1]

En ese sentido, con el fin de emitir un concepto, la supervisión analizará el presente asunto a la luz del interés público que gravita sobre la contratación estatal conforme lo indicado por la jurisprudencia.

(i)Como primera medida, realizada la ponderación requerida se observa que es posible suspender los contratos estatales. Sobre el particular, el Consejo de Estado, mediante la Sala de Consulta y Servicio Civil, con ponencia de German Bula, bajo el radicado 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), ha explicado lo siguiente:

"(…)

En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución (…) en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás

(…)"

En consecuencia, se concluye que, dado que se trata de un contrato estatal cuya regulación contractual contempla expresamente la posibilidad de suspender su ejecución, conforme a lo previsto en el numeral 14 de la Cláusula 10 (Obligaciones específicas de carácter administrativo), y siempre que concurran circunstancias debidamente acreditadas mediante soportes idóneos que justifiquen su procedencia, resulta jurídicamente viable acudir a la figura de la suspensión contractual, atendiendo a la naturaleza del negocio jurídico y a los principios que rigen la contratación estatal.

[1] https://consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/11001-03-06-000-2016-00001-00%282278%29.pdf

(ii)Verificación de que lo pactado no esté prohibido por la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres.

Como segundo aspecto de análisis, resulta pertinente señalar que el Ministerio cuenta con una interventoría integral contratada en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, disposición que establece:

"La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal (...). No obstante lo anterior, cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde con la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría."

En virtud de dicha disposición, la interventoría tiene a su cargo el control y seguimiento integral de la ejecución contractual, así como la evaluación de las circunstancias que puedan afectar el cumplimiento del objeto contratado, lo que implica la emisión de recomendaciones y conceptos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos dirigidos a garantizar la correcta ejecución del contrato.

De igual manera, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, los contratistas deben colaborar con las entidades estatales para que el objeto contratado se cumpla adecuadamente, obrando con lealtad y buena fe durante la ejecución contractual y evitando dilaciones o entrabamientos que afecten su desarrollo. En este contexto, la interventoría se constituye en un actor fundamental para advertir situaciones que puedan comprometer la ejecución del contrato y proponer las medidas que resulten procedentes para su adecuada gestión.

Así las cosas, una vez analizados los hechos expuestos por el contratista de obra, la interventoría concluyó que la ampliación de la suspensión resulta procedente, sustentando dicha recomendación en consideraciones de carácter técnico, financiero y jurídico, las cuales obran en el expediente contractual y sirven de soporte para la presente actuación.

Con fundamento en lo anterior, se observa que la medida propuesta no se encuentra expresamente prohibida por el ordenamiento jurídico y tampoco resulta contraria al orden público ni a las buenas costumbres. Por el contrario, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido la suspensión contractual como un mecanismo excepcional y temporal orientado a preservar la relación contractual cuando sobrevienen circunstancias que impiden o dificultan la ejecución de las obligaciones contractuales.

En consecuencia, se concluye que la ampliación a la suspensión objeto del presente trámite constituye una medida jurídicamente viable, respaldada por el análisis efectuado por la interventoría y compatible con los principios que orientan la contratación estatal. Lo anterior cobra especial relevancia en el caso particular, teniendo en cuenta las dificultades acreditadas para la obtención de la totalidad de la madera requerida para la ejecución del proyecto, material destinado a la construcción de la cubierta y a la realización de las actividades subsiguientes e interdependientes contempladas en la programación de obra, a la fecha no han sido superadas. En efecto, de conformidad con lo expuesto por el contratista y validado por la interventoría en sus componentes técnico, financiero y jurídico, la situación presentada continua afectando de manera directa el normal desarrollo de actividades críticas del contrato, lo que hace necesaria continuar con la adopción de una medida temporal que permita preservar la adecuada ejecución del objeto contractual, evitar afectaciones mayores y garantizar la continuidad del proyecto una vez desaparezcan las circunstancias que actualmente limitan su desarrollo. Por tanto, la ampliación de la suspensión propuesta no solo resulta legalmente admisible, sino que se configura como la alternativa más adecuada para proteger la correcta ejecución del contrato y asegurar el cumplimiento de los fines que motivaron su celebración.

(iii) respecto a garantizar que la ampliación de la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; es pertinente mencionar que la conservación del plazo contractual durante una suspensión acordada por las partes es una regla técnica y jurídica indispensable para asegurar la ejecución íntegra del objeto cuando sobrevienen circunstancias que hacen imposible continuar temporalmente.

En términos del Consejo de Estado, la suspensión no extingue el contrato, que permanece "en estado potencial o de latencia"; por ello, el plazo de las obligaciones afectadas no transcurre y, al reanudarse la ejecución, la fecha de terminación debe postergarse por un término igual al que duró la suspensión, evitando que el contratista sea reputado incumplido por causas no imputables (Rad. 11001□03□06□000□2016□00001□00 (2278), Consejo de Estado, Sección Tercera)[2]

En el caso concreto, la medida pretende evitar que la ejecución de la obra continúe en condiciones que puedan comprometer la calidad, funcionalidad o adecuada secuencia constructiva del proyecto. Lo anterior, teniendo en cuenta

las dificultades advertidas en la obtención de la totalidad de la madera requerida para la construcción de la cubierta, elemento indispensable para el desarrollo de actividades subsiguientes contempladas en la programación de obra, no han sido superadas a la fecha.

Así las cosas, conforme el análisis desarrollado por la interventoría continuar con la ejecución contractual sin contar con dicho insumo esencial podría generar mayores afectaciones al proyecto, impactos sobre la planeación técnica de la obra y riesgos en la adecuada inversión de los recursos públicos. Por el contrario, la suspensión temporal permite conservar el equilibrio y la viabilidad de la ejecución contractual mientras se superan las circunstancias que han dado lugar a la dificultad de suministro identificada.

En ese sentido, la medida está orientada a asegurar que el contrato cumpla efectivamente su finalidad pública, permitiendo que la obra se ejecute en las condiciones técnicas requeridas y garantizando el cumplimiento de los fines estatales asociados a la contratación. Por consiguiente, la suspensión solicitada resulta coherente con los principios de eficacia, economía y responsabilidad que orientan la función administrativa y la actividad contractual de las entidades estatales.

(iv) Demostrar y justificar que la suspensión procura la satisfacción del interés público:

Finalmente, esta Supervisión considera que, para el caso concreto, la medida encuentra su sustento principalmente en la necesidad de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y la satisfacción del interés general que persigue el proyecto.

Del estudio efectuado se evidenció que la actividad correspondiente a la ejecución de la cubierta constituye un elemento determinante dentro de la ruta crítica del proyecto, toda vez que de su culminación depende el inicio y desarrollo de múltiples actividades sucesoras, entre ellas la instalación de cielorrasos, acabados arquitectónicos, pintura interior, carpintería, instalación eléctrica final, luminarias y demás actividades de terminación. En consecuencia, cualquier afectación sobre dicha actividad tiene la capacidad de impactar directamente la secuencia constructiva y comprometer la fecha de terminación prevista contractualmente.

Como antecedente inmediato, las partes suscribieron la Suspensión No. 1 el 22 de septiembre de 2026 por un término de veinte (20) días calendario, fijando el reinicio para el 12 de octubre de 2026. Dicha medida se fundamentó en la falta de disponibilidad de madera laminada por parte del proveedor Machimbres del Cauca.

No obstante, mediante oficio del 5 de octubre de 2026, el proveedor informó alteraciones en su rendimiento debido a situaciones de orden público, transporte de materia prima, complejidad fabril y fallas en el servicio eléctrico, modificando el cronograma de entregas. De la evaluación técnica de esta actualización, se destaca que la Tercera, Cuarta y Quinta entrega (esta última recibida el 26 de septiembre) ya se encuentran en obra a satisfacción. Sin embargo, la quinta entrega (Entrega 4 - Parte 1) requiere de nueve (9) días de alistamiento previos a su instalación efectiva. Por su parte, la Sexta entrega (Entrega 4 - Parte 2) tiene como fecha estimada de recepción el 21 de octubre de 2026. Esta última circunstancia evidencia de manera objetiva que persiste la falta de disponibilidad de la totalidad de la madera requerida para la estructura.

Si el contrato se reiniciara de forma anticipada el 12 de octubre de 2026, la obra solo dispondría de dos (2) días de ejecución útil antes de verse interrumpida nuevamente por falta de material. Por lo tanto, el retraso registrado trasciende una simple contingencia operativa y genera efectos materiales sobre el desarrollo secuencial de la obra, haciendo técnicamente necesaria la ampliación de la Suspensión No. 1 por diez (10) días calendario (del 12 al 21 de octubre de 2026), proyectando el reinicio para el 22 de octubre y la nueva terminación para el 23 de octubre de 2026.

Se evidencia que la actividad correspondiente a la ejecución de la cubierta constituye un elemento determinante dentro de la ruta crítica, la cual persiste.

De su culminación depende estrictamente el inicio y desarrollo de múltiples actividades sucesoras esenciales, tales como la instalación de cielorrasos, acabados arquitectónicos, pintura interior, carpintería, instalación eléctrica final, luminarias y demás actividades de terminación. En consecuencia, cualquier afectación o desfase cronológico sobre este hito tiene la capacidad de impactar directamente la secuencia constructiva global y comprometer de forma irreversible la fecha de terminación prevista contractualmente. No obstante lo anterior, la información aportada por el contratista y analizada por la interventoría evidencia que persisten dificultades para la obtención y entrega de la totalidad de la madera requerida para la ejecución completa de la cubierta, situación que actualmente limita la continuidad de actividades sucesoras pertenecientes a la ruta crítica del proyecto.

Esta circunstancia, aun cuando no configura por sí sola un evento de fuerza mayor o caso fortuito en sentido estricto, por encontrarse relacionada con aspectos propios de la cadena de suministro del proveedor encargado del abastecimiento del material, sí constituye un hecho sobreviniente con incidencia directa en la programación contractual y en la posibilidad real de ejecutar determinadas actividades dentro de los plazos inicialmente previstos.

Dicho en otras palabras, la relevancia de dicha circunstancia radica en que la madera objeto de suministro corresponde a un elemento estructural indispensable para la ejecución de la cubierta y para la habilitación de las actividades posteriores dependientes de su terminación. Por esta razón, el retraso registrado en su entrega trasciende una simple contingencia operativa y genera efectos materiales sobre el desarrollo secuencial de la obra.

Ahora bien, del análisis efectuado por la Supervisión se advierte que las dificultades asociadas al suministro de la totalidad de la madera requerida para la ejecución de la cubierta se encuentran, en principio, dentro de la esfera de responsabilidad del contratista. En efecto, el Anexo Técnico establece expresamente que el contratista debe priorizar la compra de materiales previendo los tiempos de entrega, precisando que cualquier demora en el suministro derivada de la disponibilidad de materiales o de los tiempos de despacho será de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, dispone que el contratista no podrá justificar retrasos en la ejecución por causa de un suministro deficiente o inoportuno, debiendo revisar y gestionar de manera permanente la cadena de abastecimiento para garantizar la disponibilidad de los insumos requeridos conforme a la programación de obra. En igual sentido, la selección y gestión de proveedores, así como las consecuencias derivadas de dicha gestión, forman parte de las obligaciones y riesgos asumidos por el constructor.

No obstante lo anterior, y sin desconocer las responsabilidades contractuales que le asisten al contratista respecto de la gestión de proveedores y el abastecimiento oportuno de materiales, se observa que, ante las demoras presentadas en la entrega de la madera necesaria para la ejecución de la cubierta, el contratista acudió a la solicitud de ampliación a la suspensión como una medida de contingencia orientada a evitar una afectación mayor al plazo contractual y a la adecuada ejecución del objeto contratado.

En este sentido, la medida propuesta no tiene como finalidad exonerar al contratista de las obligaciones que le corresponden ni trasladar a la Entidad las consecuencias derivadas de la gestión de su proveedor. Por el contrario, busca generar un marco temporal que permita adelantar las actuaciones necesarias para superar las dificultades identificadas en la cadena de suministro, coordinar la recepción de los materiales pendientes, reorganizar la programación de obra y preparar las condiciones técnicas, logísticas y administrativas requeridas para la reanudación de las actividades que dependen de la culminación de la cubierta.

Así las cosas, la procedencia de la ampliación a la suspensión encuentra sustento en la necesidad de preservar la adecuada ejecución del contrato, proteger los recursos públicos comprometidos, garantizar la calidad de las obras y asegurar el cumplimiento de los fines estatales asociados al proyecto. En consecuencia, la medida resulta coherente con el principio de conservación del contrato desarrollado por el Consejo de Estado y con la finalidad de salvaguardar el interés general que orienta la contratación estatal.

En concordancia con el carácter temporal de las circunstancias que originan la ampliación de la presente suspensión y con el propósito de garantizar el seguimiento permanente a los riesgos identificados, la adecuada conservación de las obras ejecutadas y la verificación objetiva de las condiciones que permitan la reanudación de la ejecución contractual, esta Supervisión recomienda que durante el período de suspensión se dé cumplimiento al Cronograma de Actividades de Seguimiento y Mitigación que se presenta a continuación:

Cronograma de actividades durante la suspensión (10 días)

Período	***Actividad principal***	***Responsable***
Días 1 al 6	*Seguimiento al cumplimiento del cronograma de fabricación, despacho y entrega de la madera laminada pendiente. Gestión y coordinación con el proveedor para verificar el avance de los compromisos adquiridos y el cumplimiento de las fechas reprogramadas de suministro. Planeación logística para el recibo, almacenamiento y manejo de los elementos estructurales una vez se efectúe su entrega en obra.*	*Contratista de obra*
Días 7 al 10	*Verificación de los soportes asociados al suministro pendiente, incluyendo remisiones, despachos y demás documentos que acrediten el envío y entrega de los elementos estructurales requeridos. Implementación y mantenimiento de las medidas necesarias para la protección y conservación de las obras ejecutadas y de los materiales existentes en el proyecto.*	*Contratista de obra*

Ahora bien, como se mencionó en la suspensión No. 1 es preciso mencionar que durante el Comité de Obra realizado el 10 de septiembre de 2026, se efectuó un análisis del porcentaje de avance alcanzado frente al plazo contractual

restante, identificándose que la instalación de la cubierta constituye una de las actividades de mayor incidencia dentro de la ejecución del proyecto, por cuanto de su culminación dependen múltiples actividades sucesoras correspondientes a acabados, instalaciones y obras de terminación. En ese contexto, el contratista de obra manifestó que, una vez superadas las dificultades asociadas al suministro de la madera y ejecutada la cubierta, sería necesario contar con una prórroga aproximada de un (1) mes para garantizar la culminación adecuada de las actividades pendientes y el cumplimiento integral del objeto contractual.

Ahora bien, esta Supervisión considera pertinente precisar que la presente ampliación de la suspensión obedece exclusivamente a la persistencia de las circunstancias que dieron origen a la Suspensión No. 1, relacionadas con la falta de disponibilidad completa de los elementos de madera requeridos para la ejecución de la estructura de cubierta. En consecuencia, la medida tiene por finalidad suspender temporalmente el cómputo del plazo contractual mientras subsiste el impedimento material que afecta la continuidad de la ruta crítica del proyecto.

Sin perjuicio de lo anterior, del análisis efectuado por la interventoría se advierte que, una vez se produzca el reinicio del contrato el 22 de octubre de 2026, únicamente restarán dos (2) días calendario de plazo contractual, correspondientes al 22 y 23 de octubre de 2026, como consecuencia de la Prórroga No. 1 y de las suspensiones aprobadas a la fecha. De igual manera, la propia interventoría ha señalado que el montaje de la estructura de cubierta requiere un período estimado entre cuarenta y cinco (45) y sesenta (60) días, circunstancia que evidencia objetivamente la insuficiencia del plazo contractual remanente para culminar las actividades pendientes del proyecto.

En ese sentido, esta Supervisión deja constancia de que la ampliación de la suspensión no sustituye ni reemplaza la necesidad de tramitar una modificación contractual orientada a ampliar el plazo de ejecución. Por tal motivo, se informa que el contratista manifestó su intención de solicitar una Prórroga No. 2 del Contrato de Obra No. 2038-2025, acompañada de los soportes técnicos y cronogramas actualizados que permitan determinar el plazo adicional requerido para la culminación del proyecto.

En consecuencia, de mantenerse las condiciones actualmente informadas por el contratista e interventoría, dicha solicitud deberá ser evaluada y, de encontrar mérito, gestionada antes del agotamiento del plazo contractual previsto para el 23 de octubre de 2026. Así mismo, cualquier ampliación del plazo del contrato de obra requerirá el correspondiente análisis y trámite de las modificaciones que resulten necesarias respecto del Contrato de Interventoría No. 2059-2025, incluyendo las eventuales prórrogas y adiciones que permitan garantizar la continuidad de las labores de seguimiento, vigilancia y control hasta la terminación efectiva del proyecto.

Adicionalmente, la interventoría precisó que la situación analizada se concreta en la falta de disponibilidad completa y oportuna de los elementos de madera laminada requeridos para la ejecución de la estructura de cubierta, circunstancia que ha incidido directamente en las actividades que conforman la ruta crítica del proyecto. Sobre el particular, se informó que las entregas programadas del material presentaron retrasos e incompletitud respecto de lo inicialmente previsto, situación que ha impedido el armado de la cubierta y, en consecuencia, la ejecución de actividades sucesivas que dependen de su terminación. Así mismo, fueron expuestas las circunstancias operativas reportadas por el proveedor y las medidas implementadas para normalizar el suministro, evidenciándose una afectación temporal sobre la programación de la obra que sustenta la necesidad de la medida solicitada.

En todo caso, estas circunstancias se valoran exclusivamente en función de su incidencia material sobre la ejecución contractual, sin que ello implique una definición respecto de su imputabilidad ni un reconocimiento de circunstancias eximentes de responsabilidad o de eventuales efectos económicos a favor del contratista.

Sobre el particular, el contratista indicó que la correspondiente solicitud de ampliación a la suspensión, junto con los soportes técnicos, administrativos y de programación que la sustenten, será presentada formalmente a la interventoría para su análisis, verificación y eventual aval, con el fin de que la Entidad cuente con los elementos de juicio necesarios para evaluar la procedencia de dicha modificación contractual de conformidad con las condiciones reales de ejecución del proyecto.

En consecuencia, y con fundamento en el análisis técnico, jurídico, administrativo, esta Supervisión concluye que las circunstancias acreditadas cumplen con las condiciones de incidencia material sobre la ejecución contractual, razón por la cual considera procedente la ampliación de la suspensión del Contrato de Obra No. 2038 de 2025 por el término de diez (10) días calendario solicitado por el contratista.

En criterio de esta Supervisión, la medida resulta necesaria para preservar la calidad de las obras, proteger la integridad del personal, garantizar la adecuada administración de los recursos públicos y asegurar la correcta culminación del objeto contractual, en armonía con los principios que gobiernan la contratación estatal colombiana y con el deber de conservación del contrato como instrumento para la satisfacción efectiva de los fines del Estado.

NOVENO: Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen.

DÉCIMO: Que una de las funciones del ordenador del gasto del MINISTERIO, es la de celebrar todos los contratos, adiciones, prórrogas y modificaciones a los mismos, que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente.

DÉCIMO PRIMERO: Que teniendo en cuenta la necesidad del contrato de obra pública, de acuerdo con la justificación de la Interventoría y el concepto favorable de la Supervisión, se considera viable la suscripción de la Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 1 del contrato de obra No. 2038 de 2025, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA-: Efectuar la Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. 2038 de 2025, por un término de diez (10) días calendario, comprendidos entre el 12 y el 21 de octubre de 2026, con fecha prevista de reinicio el 22 de octubre de 2026, y nueva fecha de terminación del Contrato de Obra No. 2038 de 2025 el 23 de octubre de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez cumplido dicho término de diez (10) días, se reiniciará la ejecución del contrato, para lo cual se deberá suscribir la correspondiente acta de reinicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de que, de manera anticipada, se superen las circunstancias que dieron lugar a la presente suspensión, las partes podrán reiniciar la ejecución del Contrato mediante la suscripción de la correspondiente acta de reinicio.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente suspensión no genera erogaciones adicionales a cargo de la Entidad, no altera el equilibrio económico del contrato, y el CONTRATISTA renuncia expresamente a cualquier reclamación derivada de la presente suspensión.

PARÁGRAFO CUARTO: La presente ampliación se concede exclusivamente para proteger la integridad del proyecto, por lo que no exime al CONTRATISTA de su responsabilidad por los retrasos en su cadena de suministro, reservándose EL MINISTERIO la facultad de iniciar los procesos sancionatorios correspondientes.

CLÁUSULA SEGUNDA-: La presente ampliación de la suspensión se perfecciona con la suscripción de las partes y se debe realizar la publicación en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TERCERA-: El Contratista CONSTRUCTORA SH SAS, dentro de los dos días hábiles posteriores al reinicio, se obliga a ampliar las vigencias de las garantías exigidas inicialmente en el contrato en los términos allí pactados y de acuerdo con las modificaciones al plazo convenido en la presente suspensión.

CLÁUSULA CUARTA-: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato de obra No. 2038-2025 continúan vigentes en cuanto no se opongan a la presente suspensión.

CONSIDERACIONES:

1. Las partes declaran y aceptan que la suscripción de la presente acta de ampliación No. 1 de la suspensión No. 1 se efectúa en ejercicio de la autonomía de su voluntad y que no causa ningún desequilibrio económico del contrato, ni costos adicionales por mayor permanencia en obra.
2. El contratista se obliga a ampliar las correspondientes pólizas de garantía.

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervienen a los nueve (9) días del mes de octubre de 2026

CLAUDIA ZORAYA GUERRERO SARMIENTO
SUPERVISIÓN
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

JULIAN DAVID STERLING OLAVE
ORDENADOR DEL GASTO
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

EFRAIN SANTANDER ESPAÑA
REPRESENTANTE LEGAL
CONSTRUCTORA SH SAS

SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ
Firmado digitalmente por SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ

SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO SUPERVISIÓN CULTURAL

MARÍA CAMILA TOBAR VIVAS
APOYO A LA SUPERVISIÓN
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

Proyectó: Laura Palacio Castillo Abogada Grupo Contratos y Convenios. LP
Revisó: Oscar David Cortés Pérez. Asesor Grupo de Contratos y Convenios
Aprobó: **Lina María Urueña Quintero.** Coordinadora del Grupo de Convenios y Contratos